



PARA BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

BOLETIN OFICIAL
PONGA N.º DISTRITO POSTAL

BOLETIN OFICIAL
PONGA N.º DISTRITO POSTAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Miércoles, 31 de enero de 1973

Núm. 24

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION QUINTA

Núm. 537

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuisto el recurso contencioso - administrativo número 8 de 1973, promovido por don Juan Gracia Lanuza, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 10 de agosto de 1972, sobre requerimiento para cesión gratuita de viales de la finca número 12 de la calle Puente de Ebro, y de 9 de noviembre siguiente, estimatorio en parte del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 538

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpues-

to el recurso contencioso - administrativo número 9 de 1973, promovido por don José-María Argilés Vidal contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro en Zaragoza, fecha 10 de noviembre de 1972, dictada en expediente número 72-R-107, por la que se desestima recurso de alzada contra acuerdo de la Comunidad de Regantes de Litéra-Vincamet, de Aytona (Lérida), desestimando petición en relación con el riego de una finca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 576

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación Industrias de la Construcción y Obras Públicas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Industrias de la Cons-

trucción y Obras Públicas, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de esta provincia, y

Resultando que con esta fecha ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970 fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta de la inclusión en el mismo de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 2.º, 2, del Decreto 22 de 1969, de 9 de diciembre;

Resultando que por la Comisión mixta deliberadora del citado Convenio, en reunión celebrada el día 20 de los corrientes, se ha acordado la aceptación de las indicaciones efectuadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para su aprobación;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del

Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio, con la sola indicación de que la posible repercusión en los precios se solicitará, en su caso, de los Organismos competentes, debiendo limitarse a la incidencia del aumento efectivo de salarios sobre el coste de la mano de obra;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de esta provincia.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza 24 de enero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, relacionadas en el anexo I, apartado I de la misma.

Art. 2.º Se exceptúan del presente Convenio aquellas empresas, que incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio colectivo sindical interprovincial, de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores, en tanto que el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones globales o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador, en sus respectivas categorías, sean supe-

riores a las que se deriven del presente Convenio.

Ambito personal

Art. 3.º Este Convenio incluye a todos los productores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de octubre de 1974 y los efectos económicos del mismo se aplicarán retroactivamente desde el 1.º de noviembre de 1972.

En el segundo año de vigencia de este Convenio los salarios pactados tendrán automáticamente un aumento igual al porcentaje del incremento del índice del costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional correspondiente a los doce meses anteriores, es decir, del 1.º de noviembre de 1972 al 31 de octubre de 1973.

Art. 6.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie, por cualquiera de las partes (social o económica), con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión del Convenio

Art. 7.º Será causa de revisión la puesta en vigor por el organismo competente de un salario mínimo interprofesional superior al mínimo pactado o la promulgación de normas distintas que las actuales para la contratación colectiva.

Compensación y absorción

Art. 8.º Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y cos-

tumbres comarcales o locales o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Las disposiciones legales que representen un aumento de todos o en alguno de los conceptos tributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Contrariamente, si el cómputo de aumento produjera una modificación por exceso de las condiciones económicas globalmente consideradas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º

Garantías "ad personam"

Art. 10. Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Salario por pacto global

Art. 11. Cuando las empresas consideren conveniente implantar el sistema de retribución global, podrán hacerlo abonando el importe líquido de la hora a lo que resulte de incrementar el precio de la misma con la parte proporcional correspondiente de todos o alguno de los devengos salariales y extrasalariales, a excepción de vacaciones e indemnización por accidentes de trabajo, despido, enfermedad o prestaciones de la Seguridad Social.

Para el personal contratado para obra cuya duración se estime inferior a un año podrá incluirse en el pacto global el importe de las vacaciones, cuyo importe será sustitutorio de su efecto disfrute.

Este sistema retributivo podrá aplicarse en los trabajos a destajo, prima tarea.

Las empresas y los trabajadores, de mutuo acuerdo, siempre que respeten las condiciones consolidadas derechos adquiridos por éstos, podrán acogerse a este sistema de salario global, mediante el otorgamiento de un contrato escrito que será visado por la Organización Sindical, en el que se especifiquen claramente los conceptos y cantidades que se engloben.

Clasificación profesional de operadores de máquinas autopropulsadas

Art. 12. Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficiales de primera clase, tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operadores dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas tendrán la categoría profesional de peones especializados.

Comisión mixta interpretativa

Art. 13. En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por un Presidente, que lo será el del Sindicato Provincial de la Construcción, o persona en quien delegue; dos Vicepresidentes, que serán los de las Uniones de Empresarios y Trabajadores y Técnicos; un Secretario, designado por el Presidente de la Comisión, y tres Vocales por cada una de las partes deliberantes, elegidos de entre los que han intervenido en las negociaciones.

Art. 14. Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Comisión mixta interpretativa, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Contratos en razón de la permanencia del personal

Art. 15. Se establecen las mismas condiciones que señala la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica en sus artículos 40 y concordantes, modificándose el período máximo de eventualidad, que se fija en noventa días.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnización del 4,5 por 100 de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan, de acuerdo con las normas reflejadas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, presente Convenio y resoluciones de la Dirección General de Trabajo.

Retribuciones

Art. 16. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las figuradas en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Art. 17. La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un premio de asiduidad de la cuantía que figura en la tabla.

Art. 18. El premio de asiduidad se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo; tendrá carácter extrasalarial y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este premio tiene como finalidad estimular a los productores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el premio de asiduidad en la cuantía de un día; si faltase un día entero, perderá este premio correspondiente a tres días, y si faltase más de un día, el de una semana.

Art. 19. Los domingos y fiestas no recuperables del calendario laboral serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

Art. 20. Las horas a recuperar por inclemencia climatológica y fiestas recuperables serán abonadas al jornal convenido con el productor, que nunca podrá ser inferior al resultante de la columna total del Convenio y siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 21. Se estipula un plus de transporte urbano consistente en 30 pesetas por cada día efectivo de trabajo, que, por su carácter extrasalarial, no se computará para participación en beneficios, gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, despidos, horas extraordinarias ni vacaciones.

Jornada laboral

Art. 22. El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que al término de la semana realicen como máximo la jornada normal establecida por la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 23. Se mantiene la jornada laboral de 45 horas semanales estableci-

da en el artículo 84 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Antigüedad

Art. 24. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad a lo determinado en el artículo 105 de la vigente Ordenanza, calculándose sobre el salario base de este Convenio.

Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Beneficios

Art. 25. La participación en beneficios se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y resoluciones de la Dirección General de Trabajo, empezando a contar el derecho a su percepción desde el ingreso en la empresa, computándose a tal efecto el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento o el superior de Ordenanza laboral.

Gratificaciones

Art. 26. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán abonadas por los días que señala la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, tomándose como base los emolumentos fijados en la columna de salario total del presente Convenio, como mínimo.

Como excepción a la norma general que recoge este artículo, se establece que el personal encuadrado en las actividades de mármoles y piedras disfrutará de treinta días para cada una de las gratificaciones, valorándose en la forma antedicha.

Vacaciones

Art. 27. Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación de veinticuatro días naturales.

Partiendo de la cifra indicada, las vacaciones tendrán un incremento progresivo equivalente a un día más por cada dos años de servicio en la empresa, sin rebasar en total los treinta días naturales, que se fijan como límite, cualquiera que sea la antigüedad que tenga cada trabajador.

Licencias

Art. 28. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio: El personal que lleve más de un mes afiliado en la empresa y menos de seis al servicio de la misma disfrutará diez días naturales de licencia.

El personal que lleve más de seis meses al servicio de la empresa disfrutará quince días naturales de licencia.

Fallecimiento: Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales.

Enfermedad grave: En los mismos casos que en el anterior, dos días naturales.

Alumbramiento de la esposa: Licencia de cinco días.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 29. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron y, en los casos de enfermedad, se acreditarán con el correspondiente informe médico.

Enfermedad común

Art. 30. El trabajador que lleve más de seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común tendrá derecho, a partir de los treinta días de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio.

Si la enfermedad común, causa de su pase a la situación de incapacidad laboral transitoria, tuviera una duración superior a noventa días, cesará en el percibo de la citada diferencia o subsidio, transcurrido dicho período.

Las recaídas en la misma dolencia u otra de distinta naturaleza darán derecho a la percepción de un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que tal contingencia ocurra en el año natural siguiente al del proceso anterior, y con la misma condición de que su duración sea superior a treinta días.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Trabajos a destajo

Art. 31. En los trabajos a destajo, siguiendo la costumbre de la plaza, los oficiales percibirán el 60 por 100 del importe de dichos trabajos y los peones el 40 por 100.

Cese en la empresa

Art. 32. El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a

ésta con siete días de antelación, a excepción del personal de pintura y decoración, que será de quince días.

El personal técnico - administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa, en la liquidación que se le practique, el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Art. 33. Si fuera la empresa la que incumpliera el plazo de preaviso previsto en el artículo 44 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido en el artículo anterior para cada caso, calculado por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 34. Las indemnizaciones por cese del trabajador, con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad o despido del personal eventual, consistirá en el 4,5 por 100 sobre el salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el premio de asiduidad.

Horas extraordinarias

Art. 35. Las horas extraordinarias se abonarán con el 40 por 100 las dos primeras, con el 50 por 100 las siguientes y con el 60 por 100 las trabajadas en domingos o festivos.

Para el cálculo de estas horas extraordinarias se tendrá en cuenta el salario inicial del presente Convenio exclusivamente.

Desgaste de herramientas

Art. 36. Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 3 pesetas por día trabajado.

Fiestas

Art. 37. En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total de salario del presente Convenio, el día siguiente al 12 de octubre, que pa-

sará a ser anterior a esta fecha en caso de que el día 13 fuera domingo.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad de la patrona de cada localidad.

Plus de distancia y transporte

Art. 38. Sobre este concepto se estará en todo a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de que el abono por kilómetro será de 1 peseta.

Desplazamiento

Art. 39. Para cuanto no sea de aplicación lo dispuesto a este respecto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, si el trabajador es trasladado a un centro de trabajo con distancia superior a 8 kilómetros desde el centro anterior a aquél o distancia de 6 kilómetros desde la plaza de España al nuevo centro, cuando se trate de Zaragoza capital, o centro urbano en el caso de localidades de la provincia, percibirá en concepto de ayuda para la comida la cantidad de 75 pesetas por día trabajado, siempre que no pueda efectuar la comida del mediodía en su domicilio y la jornada sea partida.

Prendas de trabajo

Art. 40. Las empresas entregarán a cada trabajador un buzo cada seis meses y un casco cada año.

Al personal mecánico, por excepción, serán dos buzos entregados en igual período.

Se valora el buzo en 300 pesetas y el casco en 50 pesetas a efectos de descontarle al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios al efectuarle la liquidación que proceda en su caso.

Art. 41. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales aplicables.

Repercusión en los precios

Art. 42. La aplicación de las mejoras económicas repercutirán en los precios de los servicios y suministros afectados por este Convenio, así como en todos los contratos de obras con organismos de la Administración (estatales, paraestatales y locales), así como los concertados con los particulares. Dicha repercusión será la correspondiente

Incremento global que representa el actual Convenio respecto a la situación anterior.

Cláusulas adicionales

Primera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado")

del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas salariales y la fórmula para la obtención del cálculo del salario hora profesional.

Segunda. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las diversas actividades

desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS DE SALARIOS

Categorías profesionales	Retribución mensual		
	Salario Convenio	Plus asid.	Salario TOTAL
Personal técnico superior:			
Doctores	15.224	900	16.124
Licenciados	15.224	900	16.124
Arquitectos superiores	15.224	900	16.124
Ingenieros superiores	15.224	900	16.124
Actuarios de seguros	15.224	900	16.124
Intendentes mercantiles	15.224	900	16.124
Personal técnico medio:			
Arquitectos técnicos	11.098	900	11.998
Ingenieros técnicos	11.098	900	11.998
Profesores mercantiles	11.098	900	11.998
Ayudantes técnicos sanitarios	10.595	900	11.495
Técnicos titulados de topografía y dibujo	11.098	900	11.998
Graduados sociales	11.098	900	11.998
Maestros de E. G. B.	10.595	900	11.495
Maestros industriales	10.595	900	11.495
Empleados:			
Jefe de personal	11.098	900	11.998
Inspector administrativo	11.098	900	11.998
Jefe administrativo de 1. ^a	11.098	900	11.998
Jefe administrativo de 2. ^a	9.669	900	10.569
Oficial de 1. ^a	8.741	900	9.641
Oficial de 2. ^a	7.816	900	8.716
Auxiliar administrativo	7.121	900	8.021
Aspirantes	4.538	900	5.438
Personal técnico no titulado:			
Ayudante de obra	10.595	900	11.495
Encargado general	10.595	900	11.495
Delineante superior	9.669	900	10.569
Delineante de 1. ^a	8.741	900	9.641
Delineante de 2. ^a	8.279	900	9.179
Calcador	7.121	900	8.021
Aspirante	4.538	900	5.438
Práctico de topografía de 1. ^a	8.852	900	9.752
Práctico de topografía de 2. ^a	8.279	900	9.179
Ayudante práctico de topografía	7.121	900	8.021
Personal técnico de organización científica del trabajo:			
Jefe de organización de 1. ^a	11.098	900	11.998
Jefe de organización de 2. ^a	9.669	900	10.569
Técnico de organización de 1. ^a	8.741	900	9.641

	Retribución mensual		
	Salario Convenio	Plus asid.	Salario TOTAL
Técnico de organización de 2.^a	8.279	900	9.179
Inspector de control, señalización y servicios	7.816	900	8.716
Auxiliar de organización	7.121	900	8.021
Aspirantes	4.538	900	5.438
Personal técnico de fabricación:			
Jefe de fábrica	10.595	900	11.495
Encargado general de fábrica	10.595	900	11.495
Jefe de taller	8.741	900	9.641
Encargado de taller	8.741	900	9.641
Jefe de sección	8.741	900	9.641
Encargado de sección	8.741	900	9.641
Contraamaestre	8.279	900	9.179
Inspector de control	7.816	900	8.716
Personal técnico de laboratorio:			
Encargado de sección	8.741	900	9.641
Analista de 1. ^a	8.279	900	9.179
Analista de 2. ^a	7.816	900	8.716
Auxiliar	6.891	900	7.791
Aspirante	4.538	900	5.438
Personal mercantil			
Jefe de compras	9.669	900	10.569
Viajantes	8.279	900	9.179
Corredores plaza (sin comisión)	7.816	900	8.716
Corredores plaza (con comisión)	7.121	900	8.021
Vendedores	7.121	900	8.021
Subalternos:			
Conserjes	7.121	900	8.021
Ordenanzas	6.891	900	7.791
Porteros	6.891	900	7.791
Personal de limpieza (diario)	200	30	230
Enfermeros	6.891	900	7.791
Jefe de almacén	7.121	900	8.021
Botones de 15 a 17 años (diario)	131	30	161
Botones de 17 a 18 años (diario)	152	30	182
Almacenero	6.891	900	7.791
Vigilante de obra	6.891	900	7.791
Guarda jurado	6.891	900	7.791

Retribución mensual		
Salario Convenio	Plus asid.	Salario TOTAL

Profesionales de oficio:

Encargado de obra	8.741	900	9.641
Escultor	8.741	900	9.641
Capataces	8.279	900	9.179
Adornista	7.816	900	8.716

DIARIO

Oficiales de 1. ^ª	260	30	290
Oficiales de 2. ^ª	240	30	270
Ayudantes	225	30	255
Peón especializado	210	30	240
Peón ordinario	200	30	230
Aprendices de 3. ^º y 4. ^º ...	152	30	182
Aprendices de 1. ^º y 2. ^º ...	131	30	161

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{\text{SC} (365 + 50) + A}{(365 - D - F - V) 7,5}$$

Detalle:

- SC = Salario Convenio.
- 365 = Días del año.
- 50 = Días gratificaciones 18 de Julio y Navidad.
- A = Importe anual por antigüedad.
- D = Domingos al año.
- F = Días festivos abonables sin recuperación.
- V = Vacaciones anuales retribuidas.
- 7,5 = Jornada legal de trabajo.

Nota. — Si los sueldos son mensuales, el salario de Convenio se multiplica por 13,66 meses y se aplica la misma fórmula.

Núm. 451

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Antonio Lobera Gámez, con domicilio en Santa Teresa, 28, de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 8.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en zona de policía, en término municipal de Zaragoza (Monzalbarba).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 13 de enero de 1973. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

• • •

Núm. 518

Nota-anuncio

A los efectos de lo previsto en el Decreto número 1099, de 24 de mayo de 1962, y en cumplimiento de su artículo 3.º, se hace público, para general conocimiento, que se inicia el expediente de devolución de la fianza de 5.000 pesetas, que don Manuel Erruz Montegudo tiene constituida en la

Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza con el número de entrada 967, de registro 61.454 y fecha de constitución 21 de abril de 1971, por haber terminado las extracciones al amparo de la autorización de esta Comisaría (referencia 279-A-71) de fecha 17 de septiembre de 1971, relativa al cauce del río Ribota, término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de enero de 1973. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 453

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 19 de diciembre de 1972, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 171-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Los Llanos", de la pertenencia de Tauste, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1963, ampliado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 y rectificado, en trámite de ejecución de sentencia, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1968;

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo

procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones y, en la fecha anunciada, al reconocimiento de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación;

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Zaragoza, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto;

Resultando que la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y planos de deslinde del monte, cuyos Ordenes ministeriales resolutorias anteriormente mencionadas quedan debidamente

damente cumplimentadas, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amoniamiento del monte número 171-A del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Los Llanos", de la pertenencia de Tauste y sito en su término municipal".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de enero de 1973. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 452

Dirección General de la Vivienda

Pliego de cargos

Que como consecuencia del expediente sancionador número 669 del año 1972, se formula a "Construcciones López", S. A., conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Cargo único: Que como entidad promotora de los inmuebles sitos en la calle Manuel Lasala, números 12, 13, 14, 15 y 16, de Zaragoza, acogidos a la legislación de viviendas de renta limitada, grupo I, amparados por el expediente de construcción de signatura Z-1-63-64, calificado definitivamente con fecha 30 de octubre de 1963, se han manifestado en los mismos las siguientes deficiencias de construcción: Las chimeneas de ventilación de los cuartos de aseo tienen los paramentos mal terminados. Pavimentación defectuosa en las siguientes viviendas: Casa número 16. Pisos primero, segundo y séptimo izquierda, cocina y baño. Tercero cuarto, octavo y noveno izquierda, la

totalidad de las viviendas. Quinto izquierda, la totalidad, excepto habitación 3. Primero derecha, cocina, aseo y habitaciones tercera y cuarta. Tercero, séptimo y noveno derecha, la totalidad. Quinto izquierda, cocina y zona alta del dúplex.

Casa número 15: Pisos primero, segundo, quinto, sexto y décimo derecha. Tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo y décimo izquierda, sustitución total. Segundo izquierda, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillo y habitación primera y quinta. Cuarto derecha y noveno izquierda, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillos y habitación quinta. Quinto izquierda, cocina. Séptimo derecha, la totalidad, excepto baño y aseo.

Casa número 14, pisos primero, cuarto, sexto y décimo izquierda. Segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo derecha, sustitución total. Primero derecha, habitación 2.º Quinto izquierda, la totalidad, excepto habitación 4.º Séptimo izquierda, cocina, aseo, baño y habitaciones primera y segunda. Octavo izquierda, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillos y habitación quinta. Octavo derecha, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillo y habitaciones primera y quinta. Noveno izquierda, habitación primera. Noveno derecha, cocina, baño y aseo.

Casa número 13. Pisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo derecha. Primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo izquierda, sustitución total. Octavo derecha, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillo y habitación quinta. Noveno derecha, la totalidad, excepto cocina y baño.

Casa número 12, pisos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo derecha; primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo izquierda, sustitución total. Tercero derecha, la totalidad, excepto habitación tercera. Séptimo derecha, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillo y habitación quinta. Octavo derecha, la totalidad, excepto vestíbulo, pasillos y habitaciones primera y quinta.

Madrid, 2 de noviembre de 1972. — El Instructor, Germán Ubillos Orsolic. — Es copia: El Secretario, (ilegible).

Núm. 456

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1635

de 1971, seguido contra "Escoín", S. A. ("Sucesores Talleres BGG"), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno mecánico de 1 metro entre puntos de bancada, marca "Codin", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1'5 CV. Valorado en 59.000 pesetas.

Un grupo de soldadura eléctrica marca "Guiral", sin número visible, para electrodo hasta 6 milímetros. Valorado en 18.000 pesetas.

Otro grupo soldadura eléctrica, marca "SEO", sin número visible, para electrodo hasta 6 milímetros. Valorado en 15.000 pesetas.

Un cepillo marca "Tum", sin número visible, de 500 a 600 milímetros de recorrido, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV. Valorado en 33.000 pesetas.

Una máquina taladradora hasta 12 milímetros de broca, marca "Bel", sin número visible, con pie de hierro, con motor eléctrico acoplado de 0'5 CV. Valorada en 25.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Juan Palomo, 8-10, bajo la custodia de don José-Antonio Liesa Bergua, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de febrero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 18 de enero de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 457

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 476

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio sobre solares sin edificar

571. Tauste

Arbitrio sobre circulación de velocípedos y velomotores

571. Tauste

Arbitrio sobre circulación de automóviles

571. Tauste

Arbitrio sobre perros

571. Tauste

Aprovechamiento de pastos en montes de corralizas

571. Tauste

Bajas de derechos reconocidos

522. Anento
523. Lechón

Bajas de obligaciones reconocidas

522. Anento
523. Lechón

Cuenta de administración del patrimonio

563. Tauste
569. Herrera de los Navarros

Cuenta de caudales

522. Anento
523. Lechón

Cuenta general del presupuesto ordinario

569. Herrera de los Navarros

Cuenta general del presupuesto extraordinario

569. Herrera de los Navarros

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

559. Tauste

Expediente de suplemento de crédito

564. Pedrola (núm. 7)

Expediente de transferencia de crédito

564. Pedrola (núm. 7)

Liquidación del presupuesto extraordinario

558. Tauste (1972)
562. Tauste

Padrón del arbitrio provincial de rodadura y arrastre

522. Anento
523. Lechón
529. Morata de Jalón
530. Cetina
571. Tauste
573. Morés

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal

522. Anento
523. Lechón
529. Morata de Jalón
530. Cetina
532. Velilla de Ebro
568. Bujaraloz
573. Morés

Padrón del canon de resiembra

571. Tauste

Padrón de recogida de basuras

571. Tauste

Padrón del arbitrio de riqueza rústica

569. Herrera de los Navarros
571. Tauste

Padrón del arbitrio de riqueza urbana

571. Tauste

Padrones por diferentes conceptos

569. Herrera de los Navarros

Padrones de arbitrios municipales

522. Anento
523. Lechón

Padrón del canon de labor y siembra

571. Tauste

Presupuesto ordinario

528. Almochuel
535. Paracuellos de Jiloca
560. La Almoldea
565. Nuévalos
566. Santa Eulalia de Gállego
568. Bujaraloz
569. Herrera de los Navarros
572. Tabuena

de 1972, seguido contra Pascual Escanilla Ibáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de doblar chapa de 1 metro hasta 1 milímetro, accionada a mano. Valorada en 7.000 pesetas.

Tres máquinas de doblar tubo de hierro, dos de ellas para tubo de dos octavos hasta pulgada y una de tres octavos a tres pulgadas. Valoradas en 34.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti" modelo "Lexicon 80", de 120 espacios. Valorada en 6.000 pesetas.

Una sumadora marca "Hispano Olivetti", accionada a mano. Valorada en 6.000 pesetas.

Herramientas y útiles para obra. Valorados en 150.000 pesetas.

Total, 203.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Bolonia, 4, bajo la custodia de don Pascual Escanilla Ibáñez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de febrero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza 17 de enero de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones